



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

RESOLUCIÓN N° 52 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040

Mendoza, 30 de abril de 2020.

Y VISTO:

La declaración de la Organización Mundial de la Salud del coronavirus “COVID-19” como pandemia; las medidas ordenadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza por Acordadas N° 29.500, 29.501, 29.508, 29.511, 29.517, así como las solicitudes del Colegio de Abogados y Procuradores y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la ley 9040 y

CONSIDERANDO:

I.-Que, como se ha explicitado en previas resoluciones, el “servicio de justicia es de carácter esencial y si bien puede tener restricciones según las particulares circunstancias, no se puede suspender o dejar de cumplir, o restringir a lo exclusivamente urgente, así como las particularidades que presenta el Fuero Penal..” por ello es fundamental remarcar la importancia de que el servicio se continúe brindando, ya que el lugar donde este se concentre es secundario, lo fundamental es garantizar la actividad judicial y que ésta llegue a los justiciables.

II.-Que la ley 9040 en su artículo 85 establece que *“Todas las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, deberán ser interpretadas en beneficio de lo dispuesto por la presente ley, asegurando la metodología de la audiencia oral, la registración en soporte digital, las notificaciones electrónicas, en lugar del procedimiento escrito y los expedientes”*. Que siguiendo tal principio, desde el 31 de julio de 2018 con la sanción de la Acordada 28.888, el Fuero Penal inició su la recepción de escritos del Ministerio Público Fiscal en formato digital.

Que en la Resolución de implementación N° 47, previo al inicio del aislamiento social preventivo obligatorio, se autorizó a los abogados a realizar sus presentaciones a través de correo electrónico y whatsapp.

III.-Que la Suprema Corte de Justicia en la Acordada N° 29.511 habilitó el uso del sistema MeeD (Mesa de entradas de escritos Digitales) como medio para la presentación remota de escritos.

IV.-Que luego de haber realizado las respectivas pruebas con las oficinas de gestión administrativa del fuero penal, se considera oportuno reemplazar los correos electrónicos de las OGAP como medio de ingreso de solicitudes, y así unificar los canales de ingreso de escritos para todo el Poder Judicial.

Que si bien se unifican los canales de presentación remota de escritos, dichas presentaciones deben ser reguladas a los efectos de uniformar los horarios de recepción efectiva de los mismos por el personal judicial, asociando dicho trabajo remoto o semi-presencial a los días y horarios usuales de atención al público. Que en el fuero penal co-

legiado, la atención al público es en horario matutino de 7:30 a 13:00hs, y el turno vespertino se reserva para la celebración de audiencias, pudiendo ser su fijación hasta las 19:00hs (art. 16 ley 9040), sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13 inciso l) cuando deban ser practicados en días inhábiles. Que el turno vespertino durante la emergencia sanitaria se encuentra funcionando en forma remota.

V.-Que asimismo, se advierte la necesidad de ampliar los tipos de audiencias que se pueden realizar previstos en las resoluciones 48, 49 y 50 a instancia de parte, incluso en causas donde el acusado se encuentre en libertad. En dicho caso, deberá el abogado (oficial o particular) que solicita la audiencia garantizar que su asistido podrá estar presente en la audiencia remota por medios digitales propios o provistos por la parte requirente de la audiencia.

VI.-Que a fin de evitar suspensiones o dilaciones innecesarias, es deber de la parte requirente de una audiencia contar con los elementos necesarios para su celebración al menos al momento de solicitarla, esto es videograbaciones de audiencias previas, copias de la causa en caso que fuera necesario, digitalización de prueba y/o actas de procedimiento en el caso del Ministerio Público Fiscal, etc. Cuando se solicite audiencia de debate, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por el punto II inciso c) de la Resolución N° 50.

VII.-Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,

RESUELVE:

I.-Dispóngase que a partir del 4 de mayo próximo las presentaciones de abogados defensores oficiales y particulares, así como querellantes ante las OGAP de los Juzgados y Tribunales Penales Colegiados de toda la provincia deberán serlo a través de la plataforma MeeD (Ac. 29511). Dichas presentaciones podrán ser realizadas sin firma digital, intertanto se complete el otorgamiento de la misma a todos los abogados particulares y a los dependientes del Ministerio Público de la Defensa.

II.-Manténgase el sistema de comunicación vigente con el Ministerio Público Fiscal a través del sistema informático “MP”.

III.-Manténgase los correos electrónicos oficiales de los jueces en turno como forma de comunicación de los Miembros del Ministerio Público Fiscal para las medidas del turno de garantías (Resolución de implementación N° 51).

IV.-Dispóngase que todo escrito presentado por medios digitales luego de las 13:00 hs. en días hábiles, será considerado que ingresó en la primera hora del día hábil siguiente.

V.-Manténgase el horario de 8:00hs. a 19:00hs. para la fijación de audiencias (art. 16, ley 9040), sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13 inciso l) cuando deban ser practicados en días inhábiles.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

VI.-Autorízase a los administradores de las OGAP a rechazar *in limine* escritos presentados a través del sistema MeeD que correspondan a otros fueros.

VII.-En los casos de los puntos I y III de la Resolución de implementación N° 47 a partir del 4 de mayo próximo deberán ser presentados exclusivamente por el sistema MeeD.

VIII.-Amplíase la autorización de fijar audiencias dispuestas en las resoluciones 48, 49 y 50, a pedido de la defensa. En caso de acusados en libertad y/o con detención domiciliaria, deberá garantizar que el acusado podrá estar presente en la audiencia remota por medios digitales propios o provistos por la parte requirente.

Asimismo, al solicitarla, deberá contar con todos los elementos necesarios para efectivizar la audiencia (videgrabaciones de audiencias previas, en su caso, y/o copias del expediente) y cumplir con los requisitos del punto II inciso c) de la Resolución N° 50.

Los administradores de cada OGAP deberán fijarla en atención a que no afecte días y horas de audiencias en casos con detenidos, y cuando lo permita el flujo de trabajo, como la capacidad operativa de su oficina.

IX.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, a los Colegios de Abogados y Procuradores y al Ministerio de Seguridad.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese.

Fdo. Dr. José Virgilio VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza